



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

Ibagué, Diecinueve (19) de Febrero de dos mil quince (2015).

Radicación: No. 719-2014
Medio de Control: REPETICION
Demandante: MUNICIPIO DE RIOBLANCO
Demandado: ELIZABETH BARBOSA

Se encuentra el proceso al Despacho con memorial presentado el 5 de Febrero de 2015, por la Dra. Johanna Milena Garzón Blanco, con el autoriza como Dependiente Judicial a la señorita DAYANA HASBLEYDI NUÑEZ MORA, para lo cual aporta certificación expedida por la Universidad Cooperativa de Colombia, en la que se indica que la mencionada señorita matriculó las asignaturas correspondientes al programa de Derecho, para el periodo 2 de 2013, siendo expedida la misma el 22 de Agosto de 2013.

Conforme lo estipulado en los artículos 26 literal f y 27 del Decreto 196 de 1971, podrán ser dependientes judiciales y como consecuencia de ello tendrán acceso a los expedientes, las personas que sean estudiantes de derecho, de Universidad legalmente reconocida.

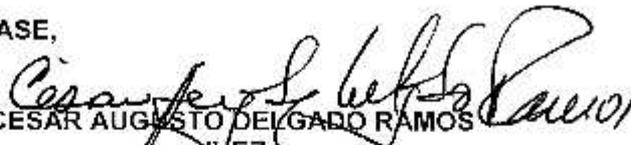
En el presente caso, con la certificación aportada por la memorialista, no se demuestra que en la actualidad la señorita Dayana Hasbleydi Nuñez Mora, se encuentre cursando estudios de derecho, pues la misma corresponde al segundo semestre de 2013, por lo que, el Despacho no aceptará la designación de Dependiente Judicial realizada por la Dra. Garzón Blanco, hasta tanto aporten los documentos que demuestren el cumplimiento de los requisitos exigidos legalmente.

Por lo antes expuesto,

RESUELVE

Primero: No aceptar la designación de Dependiente Judicial de la señorita DAYANA HASBLEYDI NUÑEZ MORA, por las razones expuestas anteriormente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


CÉSAR AUGUSTO DELGADO RAMOS
JUEZ

Avenida Ambalá Calle 69 N° 19-109 Esquina Segundo Piso
Edificio Comfatolima
Ibagué